

Conciencia Solidaria al Cuidado del Medio Ambiente c/ Provincia de Chaco s/ Acción de Amparo

Año	2022
Tribunal o Juzgado	Jurisdicción Provincial: Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco
Actor/es	Conciencia Solidaria al Cuidado del Medio Ambiente (Asociación Civil)
Demandados/as y/o citados al proceso judicial Estado/Empresas	Estado provincial: Provincia del Chaco
Síntesis de los hechos	<p>Según el art. 6 del decreto 91/09 reglamentario de la ley 26.331 2007 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de Bosques Nativos, cada provincia debe actualizar su Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos (OTBN) cada cinco (5) años luego de la aprobación de la reglamentación. El último OTBN de la provincia del Chaco (Ley 1762-R 2009), según esta normativa, habría vencido en diciembre de 2014, lo que volvería nulas todas las autorizaciones otorgadas desde esa fecha (art. 7 ley 26.331).</p> <p>Dados estos hechos se considera configurada una situación de incertidumbre capaz de vulnerar derechos fundamentales al ambiente sano y al ejercicio de los derechos ambientales, situación que motiva la presente demanda.</p>

<p>Expedientes Acumulados</p>	<p>No hay expedientes acumulados.</p>
<p>Objeto del Litigio</p>	<p>El objeto del litigio consiste, en primer lugar, en cuestionar la omisión de llevar adelante una política pública (actualización del ordenamiento territorial de bosques nativos) y, en segundo lugar, que se declare la ilegitimidad de los actos administrativos dictados en el marco de esa omisión (autorización de cambio de uso del suelo y permisos de desmonte).</p>
<p>La cuestión climática es ¿nuclear o colateral?</p>	<p>La cuestión climática es colateral. La cuestión central del litigio gira en torno al ordenamiento territorial de bosques nativos, su protección y los requisitos fundamentales que el marco regulatorio nacional impone a las provincias, así como también las consecuencias de su incumplimiento por parte del Estado provincial.</p> <p>Sin embargo, la cuestión tiene incidencia climática, teniendo en cuenta el rol que los bosques nativos tienen como sumideros de carbono en el marco de la mitigación del cambio climático.</p> <p>Ahora bien, también es relevante, para el Derecho del Cambio Climático, a los fines de sentar un precedente de la responsabilidad del Estado por omisión del desarrollo y actualización de políticas públicas e instrumentos jurídicos tendientes a la protección ambiental y climática.</p>
<p>Síntesis de la Sentencia/s</p>	<p>La Cámara Contencioso Administrativa consideró que el OTBN de la provincia del Chaco se encontraba vencido desde diciembre de 2014 y, por lo tanto, dispuso la prohibición de la aprobación de planes de aprovechamiento del uso del suelo y de otorgar permisos de desmonte, desde el vencimiento del instrumento (es decir, declarando nulas retroactivamente las autorizaciones dadas desde diciembre de 2014).</p> <p>Posteriormente, el STJ del Chaco rechaza el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la demandada y confirma la sentencia recurrida.</p> <p>La sentencia reproduce una serie de argumentos y fuentes jurídicas (internacionales, constitucionales y legales) para fundamentar la obligación del Estado de adoptar un rol activo</p>

	<p>en la protección del medio ambiente, lo que requiere la adopción de políticas activas de preservación y cuidado que hagan operativa la cláusula constitucional del art. 41.</p> <p>Esa obligación genérica asociada al principio protectorio se concretiza en el caso con relación a la actualización del OTBN.</p> <p>Habiendo fundamentado de este modo la obligación que los hechos del caso demuestran incumplida, no encuentran arbitrariedad alguna en la sentencia de primera instancia tal como pretende el Estado Provincial y, por ende, confirman la sentencia.</p>
--	---

Aspectos Sustanciales

<p>Descripción de la/s pretensión/es</p>	<p>La pretensión principal se refiere a la declaración de certeza sobre la vigencia del Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos de la provincia del Chaco. Asimismo, de decidirse la falta de vigencia del ordenamiento, se pretende que se prohíba al Estado provincial el otorgamiento de nuevas autorizaciones (como lo establece el art. 7 de la ley 26.331 2007) y que el tribunal se expida sobre la validez o nulidad de las autorizaciones otorgadas desde la pérdida de vigencia del OTBN.</p>
<p>La cuestión climática ¿aparece de manera explícita o implícita?</p>	<p>La cuestión climática aparece de manera explícita. Esto, en tanto, para decidir, se realiza una cita formal a los instrumentos Derecho del Cambio Climático</p> <p>(Ley 27.520 2019 de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global; Opinión Consultiva OC-23/2017 de la CIDH; La ley 27.592 2020 o Ley Yolanda, en cuanto refiere a la educación ambiental, con especial énfasis en la cuestión climática y Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático</p> <p>Sin embargo, el tribunal se limita a hacer una referencia formal a estas fuentes, sin derivar de ellas ningún argumento</p>



	determinante de la sentencia. Por eso el argumento se considera colateral incidental.
¿Se hace referencia al clima como un bien ambiental?	No se trata al clima como un bien. Sin embargo, si se trata al ambiente en general como un macrobien supraindividual y colectivo.
¿Cuáles son los derechos involucrados?	Los derechos alegados —en favor de la pretensión— por la demandante y los <i>amicus curiae</i> son Derechos Humanos y Derechos Ambientales , poniendo énfasis en la interrelación entre estos siguiendo la doctrina de la CIDH sentada en el caso “Lhaka Honhat vs. Argentina”. Se mencionan las consecuencias del modelo extractivista, el desarrollo sustentable, la calidad de vida de las comunidades campesinas y la cosmovisión de los pueblos originarios. Así también fueron mencionados los procesos de fragmentación del paisaje y los ecosistemas naturales, la reducción de hábitats y la consecuente pérdida de biodiversidad, la erosión, la salinización, la disminución de materia orgánica y del stock de nutrientes en el suelo, etc.
¿Cuál es la fuente de la/s obligación/es en cuestión?	El tribunal funda la obligación de adoptar “medidas eficaces para evitar un daño irreversible al medio ambiente” en el ordenamiento interno (leyes N° 25.675 2002 ¹ , 26.331 2007 y 27.520 2019), en las constituciones, provincial (art. 38) y nacional (art. 41), y en el Derecho Internacional Ambiental (entre otros: Acuerdo de Escazú, Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, aprobados por las leyes 24.295 y 24.375, respectivamente). Una particularidad del caso, que puede verse en la sentencia de primera instancia, es que se cita expresamente a la Ley

¹ Hay un error de tipeo en la sentencia al referirse a la ley 25.575 en lugar de la 25.675. Por el contexto y la finalidad de la cita resulta claro que el tribunal entendió referirse a la Ley General del Ambiente 25.675.

	N° 27.520 2019 de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global
¿Qué se decide en la/s sentencia/s?	La sentencia que confirma el Superior Tribunal de Justicia de Chaco es declarativa respecto de la ilegitimidad de la omisión de actualizar el Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos y de los planes de aprovechamiento de cambio de uso de suelo y permisos de desmonte desde el vencimiento del último ordenamiento hasta que la Provincia lo actualice en los términos de la normativa ambiental vigente.

Aspectos Procesales

¿Es una acción individual o colectiva?	No se discuten aspectos procesales en la sentencia.
¿Cómo se construye la legitimación activa?	No se discute la legitimación.
¿Cuál es el alcance de la sentencia?	La sentencia fue confirmada por el Superior Tribunal de Justicia de Chaco, el máximo órgano judicial con competencia en la provincia. Además se trata de una sentencia confirmada en instancia extraordinaria, contra la cual la Provincia no presentó ningún otro recurso extraordinario. La misma se encuentra firme y es de cumplimiento obligatorio para la Provincia.

Fecha de elaboración de la ficha	5 de febrero de 2024
---	----------------------

Autoría

Hernán Caravario y Clarisa Neuman.